



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	NEILA DEL CARMEN YEPEZ DE LEON Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE ALGARROBO.
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2015-000256-00

Revisado el expediente a efectos de verificar el recaudo probatorio surtido hasta la fecha se torna necesario requerir algunas entidades que no han dado respuesta, así como también redireccionar algunas pruebas conforme a las respuestas recibidas.

De otra parte se advierte que mediante escrito radicado el 9 de julio, el apoderado del extremo activo de la litis se pronuncia en relación a las pruebas allegadas y de las cuales se corrió traslado y a su turno realiza peticiones concretas.

Sobre el particular cabe precisar que en la audiencia inicial previo al decreto probatorio se le indicó al solicitante lo siguiente:

*A continuación, se pronunciara el Despacho en cuanto a la solicitud de pruebas documentales y de informes formulada por la parte actora no sin antes precisar que en los términos en que fueron solicitadas algunas de las pruebas resulta imposible para las autoridades y órganos destinatarios su aportación por múltiples razones: de una parte el apoderado utiliza una redacción demasiado puntual y precisa de algunas situaciones que resulta imposible que la entidad mantenga los archivos bajo los parámetros señalados como por ejemplo que la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Valledupar lleve un registro de los **Gobernadores y Alcaldes** en el Departamento del Magdalena que se han acogido a los beneficios de Justicia y Paz otorgados por el Gobierno Nacional; en otras cae en una absoluta impresión, como por ejemplo que se certifique si existen confesiones por parte de los miembros de los grupos de autodefensa que se han sometido al proceso de justicia y paz de las autodefensas en el que confiesan que los miembros de la policía, autoridades administrativas del Estado, como Alcaldes, Gobernadores, concejales eran coparticipes de sus acciones criminales contra de la población civil, quienes son y de qué municipio del Magdalena. En atención a ello el respectivo decreto probatorios se tratará en lo posible de adecuar la solicitud en términos que pueda lograrse el recaudo efectivo de la prueba; en otros casos se advierte de entrada que la autoridad u organismo al que se dirige la prueba no es competente para brindar el tipo de información solicitada; se solicita también se certifique situaciones que tiene regulación normativa y por tanto bastaría citar su contenido. En ese orden, algunos de los requerimientos probatorios serán negados y otros quedan condicionados a que la parte interesada complemente la información a fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba.*

Finalmente es importante precisar que los hechos alegados en la demanda ocurrieron hace casi 20 años, como quiera que se afirma en el hecho 1º de la demanda que el secuestro del señor Marcial López Pabón se produjo el 21 de noviembre de 1999, que fue por miembros de un grupo armado al margen de la ley en el municipio de Algarrobo y que el desplazamiento de su grupo familiar en diciembre de ese mismo año.

En ese orden para el Despacho no resulta de recibo la solicitud en el sentido que se insista al Departamento del Magdalena y a la Presidencia de la Republica, encontrando válidas las razones expuestas por el Secretario del Interior de la entidad territorial y por parte de

la Secretaría jurídica del Departamento Administrativo en las respuestas remitidas el 25 de mayo y los días 14 y 18 de junio que obran en el expediente.

En cuanto a la solicitud en el sentido que se pronuncie el Despacho ante la responsabilidad existente de conformidad con las leyes y decretos de gestión documental y manejo de archivos conforme a la respuesta brindada por la secretaría general y del gobierno del municipio de Algarrobo, no es esta agencia judicial la llamada a establecer responsabilidades de orden disciplinario ni encuentra méritos para ordenar una compulsión de copias. Cabe advertir que el Despacho se había pronunciado en auto anterior sobre el tema. Conforme a lo expuesto se,

DISPONE

1. Requerir al Personero del Municipio de Algarrobo para que en un plazo de cinco (5) días, informe en los términos de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso con destino al proceso lo siguiente:

- Listado de desplazados por grupos al margen de la ley en el municipio de Algarrobo de la población civil para los años 1999 a 2003
- Cuantos homicidios cometieron los grupos al margen de la ley por motivos ideológicos y políticos en el Municipio de Algarrobo en los años 1999-2003
- Informe a este despacho si puso en conocimiento del alcalde de Algarrobo el desplazamiento forzado y muertes selectivas ocurridas en los corregimientos de este municipio en el año 1999 al 2003
- Informe si puso en conocimiento a la Presidencia de la Republica, la policía nacional, el ejército nacional, sobre el desplazamiento forzado y muertes selectivas para los años 1999-2003.

2. Oficiese al Fiscal 31 delegado ante el Tribunal Superior de Santa Marta para que en un plazo de cinco (5) días, informe en los términos de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso lo siguiente:

- Todo lo relacionado con el homicidio de Marcial López Pabón, registro No 625746 carpeta No 140231; si se investiga el desplazamiento forzado de sus hijos, nietos; si las víctimas se han hecho parte en el proceso penal; si han participado en las audiencias de aceptación del crimen.
- Certifique sobre la existencia de grupos paramilitares al Margen de la ley que delinquen en el Departamento del Magdalena en especial en el **municipio de Algarrobo** y Municipios vecinos, cuales son los cuadros de mandos, indicando el orden jerárquico para los años 1999 al 2003 y si estos ejercían presiones para el desplazamiento forzado y crímenes selectivos en el Municipio de Algarrobo.

3. Oficiese al Fiscal 58 delegado ante el Tribunal Superior de Valledupar para que en un plazo de cinco (5) días, informe en los términos de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso lo siguiente:

- Si se profirió sentencia contra **alias "ROCOSO"**, indicar la fecha y año, indicar su zona de acción en el Departamento del Magdalena, si confesó el homicidio de **MARCIAL LOPEZ PABON**, y si no lo hizo, a quien le imputó el homicidio, si es cierto que fue **"ROCOSO"**, cuál era su nombre.
- Certifique quien es el Jefe del Bloque Norte de la autodefensa, si el señor **alias "ROCOSO"**, hacia parte de las autodefensas, y que zona del Departamento del Magdalena era su accionar criminal, si estaba el Municipio de Algarrobo, o quien hacia presencia en este Municipio de las autodefensas.
- Remita el clip o el audio de la declaración de **alias "ROCOSO"** rendido ante la fiscalía de toda su versión completa, en lo que se mencionó al paramilitar **alias**

“**ROCOSO**”, si fue este quien ejecuto la muerte de **MARCIAL LOPEZ PABON**, en que año lo señalaron como autor material del crimen.

- Certifique cual es la condena impuesta al señor alias “**ROCOSO**”, quien hizo parte de los grupos al margen de la ley, quienes eran sus jefes inmediatos que ejercía control en el municipio de Algarrobo.
- Certifique si existe un denuncia ante los Tribunales internacionales de derechos humanos, por crímenes de lesa humanidad y desplazamiento forzado por la muerte selectiva y por motivos ideológicos y políticos del señor **MARCIAL LOPEZ PABON**.

De acuerdo a la información suministrada por la parte interesada en la prueba corresponde al registro 625746 carpeta No 140231

4. Requerir al Comandante del Ejército Nacional para que en un plazo de cinco (5) días, informe en los términos de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso lo siguiente:

- Certifique si se hacían los protocolos de seguridad para la población civil en el municipio **de Algarrobo** o cuantos protocolos de seguridad tenían para para las incursione paramilitares en los años 1999-2003.
- Alleguen al proceso los informes de inteligencia que se ejecutaron o realizaron en el **municipio de Algarrobo** y sus corregimientos por los grupos paramilitares de los años 1999- 2003.
- Certifique si se hacían patrullaje de registro y control en el **Municipio de Algarrobo**, en sus corregimientos y veredas para el año 1999 al 2003 y en qué consistía operativos en contra de grupos al margen de la ley o paramilitar.
- Certifique si al Alcalde de Algarrobo y al Gobernador del Magdalena lo citaban a comité de seguridad para los años 1999 al año 2003 para ejercer control y vigilancia contra los grupos de autodefensa al margen de la ley, debido al desplazamiento forzado y crímenes selectivos por ideologías políticas en el Municipio de Algarrobo.
- Certifique si los grupos de inteligencia militar tenían identificados a los cabecillas y subalternos, de ser así que acciones se emprendieron para neutralizarlos o capturarlos por el desplazamiento forzado de la población civil.
- Certificar cuál era el número de militares con los que contaba el Departamento del Magdalena en los años 1999 al 2003, con cuantas bases militares, y batallones de alta montaña contaban el Departamento del Magdalena en las fechas indicadas anteriormente

5. Oficiese al señor **Fiscal General de la Nación** para que en un plazo de cinco (5) días, informe en los términos de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso lo siguiente:

- Cuantos requerimientos se hicieron por parte del Municipio de Algarrobo a las autoridades de policía y militares, requiriendo más personal para que ejerzan presencia en estas zonas (municipios de Algarrobo, sabanas de San Ángel, Nueva Granada, Ariguani, Pivijay, Chibolo, remolino.), desde el año 1999 al 2003
- Si en los años 1999 al 2003, se recibieron denuncias de desplazamiento forzado por parte de los Alcaldes de los **Municipios de Algarrobo**, Sabanas de San Ángel, Nueva Granada, Ariguani, Pivijay, Chibolo, remolino, donde manifiestan la necesidad de ayuda para enfrentar la presencia de estos grupos al margen de la ley dentro de los respectivos municipios.
- Cuantas denuncias penales por la población civil fueron por desplazamiento del **municipio de Algarrobo** ante esta fiscalía desde el año 1999 al 2003, debido a la presencia de grupos al margen de la ley y violación de derechos humanos atribuidos a estos grupos en el departamento del Magdalena en las zonas de los

municipios de algarrobo, sabanas de San Ángel, Nueva Granada, Ariguani, Pivijay, Chibolo, remolino.

- Cuantas denuncias penales por desplazamiento forzado, ejecutado por grupos de autodefensa al Margen de la ley en el **Municipio de Algarrobo** fueron presentado de los años 1999-2003 por su Alcalde.
- Si la **Defensoría del Pueblo** denunció el desplazamiento forzado en el **Municipio de Algarrobo** y municipios vecinos, por los grupos autodefensa al margen de la ley, si lo hizo ante que autoridad o entidad del Estado competente para conocer de estos delitos de lesa humanidad lo hizo para los años 1999 a 2003.
- Certificar las estadísticas del desplazamiento forzado y crímenes selectivos por motivos ideológicos y políticos ejecutados por Grupos al Margen de la ley – autodefensa desde los años 1999 al 2003 en los municipios que conforma el Departamento del Magdalena.
- si el **Ejército Nacional y la Policía Nacional, el Municipio de Algarrobo, municipio de Nueva Granada y otros**, denunciaron ante esta entidad el desplazamiento forzado, muerte selectiva llevadas a cabo por grupos al margen de la ley desde el año 1999 al 2003.

6. Requerir al señor **Procurador Delegado en asuntos agrarios** para que en un plazo de cinco (5) días, informe en los términos de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso lo siguiente:

- Todo lo relacionado con el desplazamiento forzado de la población civil y despojo de tierras, por los grupos armados al margen de la ley en el **municipio de Algarrobo**, y sus alrededores, y toda la información recaudada por este ente público, para los años 1999 al 2003, con estos delitos de lesa humanidad, que autoridades administrativas, de policía, ejército nacional, investigativa se le informó para que se tomaran las medidas pertinentes y evitar la comisión de delitos por los grupos armados al margen de la ley denominado autodefensa.
- Si tiene el listado, estadísticas de los desplazados y despojados de tierras de la población civil por los grupos al margen de la ley denominado paramilitares de los años 1999 al 2003.
- Si tiene en el listado de desplazados, la relación de personas desplazadas, que no presentaron la denuncia en su calidad de desplazados en el **Municipio de Algarrobo** sino en otra región del país por temor o terror a grupos armados al margen de la Ley de los años 1999 a 2003.
- Cuáles fueron las medidas que asumió este ente público con relación al desplazamiento forzado y despojo de tierras de la población civil en los municipios del Departamento del Magdalena e indicar que requerimientos se hicieron y ante que autoridad para restablecer los derechos de los desplazados del **municipio de Algarrobo**

7. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos indicando la dirección del Despacho. Los oficios deben ser retirados conforme a las cargas impuestas en audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°45 del 31 de julio de 2018 a las 8:00 am a través de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>

WILLIAM ALFONSO SUÁREZ DÍAZ
Secretario